

## Contestación demanda ejecutiva Rad. 2021 - 1474

Esteban Moncada <estebanmoncada45@gmail.com>

Mar 18/07/2023 11:23 AM

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación demanda 2021 - 1474.pdf; PODER Y ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Señora:

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

[j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Cordial saludo.

Por medio del presente, adjunto documento en formato pdf con la contestación de la demanda y los debidos anexos bajo el radicado que nos ocupa

Anexos:

1. Poder conferido.
2. Contestación demanda.
3. Anexos de la contestación.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo singular mínima cuantía No. 2021-1474.

**Demandante:** GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES.

**Demandado:** JAIME GALINDO y ESTELA MENDOZA.

--

Sin otro en particular.

Esteban Felipe Moncada Pinzón

Tel 3185037277



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)



**Señor:**

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo singular mínima cuantía No. 2021-1474.  
**Demandante:** GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES.  
**Demandado:** JAIME GALINDO y ESTELA MENDOZA.

**ESTEBAN FELIPE MONCADA PINZÓN**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 1.022.382.652** expedida en Bogotá D.C. y portador de la **T.P. N° 321.026** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **JAIME GALINDO RAMIREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. **79.580.277 de Bogotá D.C.** y **ESTELA MENDOZA CAJAMARCA** mayor de edad, domiciliada en **Bogotá D.C.**, identificada con cedula de ciudadanía No. **35.335.482 de Bogotá D.C.**, en calidad de demandadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a descorrer el traslado concedido para dar **CONTESTACIÓN** de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en los siguiente términos:

**FRENTE AL ACAPITE DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo en su totalidad a las pretensiones de la demanda por cuanto mis poderdantes efectuaron el pago de la obligación que hoy se pretende ejecutar, tal y como será expuesto en el contenido de esta contestación.

**FRENTE AL ACAPITE DE HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO No. 1. – NO ES CIERTO.** toda vez que; el contrato de Prestación de Servicios profesionales para promover la demanda de pertenencia de bien inmueble, al cual aduce el demandante, no contiene dentro de su cuerpo la obligación por parte de mis prohijados de realizar pagos por este concepto, tal y como se refleja en documento anexo a este escrito.

**AL HECHO No. 2. – NO ES CIERTO.** esto en el entendido que el señor GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES, quien funge como demandante dentro de la presente actuación, presenta una liquidación de honorarios que da inicio en fecha 29 de junio  
Tel. 318 5037277

Correo: [estebanmoncada45@gmail.com](mailto:estebanmoncada45@gmail.com)

Dirección: calle 12b No. 9 – 20 oficina 307 Edificio VASQUEZ

ESTEBAN FELIPE MONCADA PINZÓN  
ABOGADO



de 2013, con la cual pretende el pago de honorarios por impetrar demanda de pertenencia de bien inmueble, contrato que suscribió con el hoy fallecido PACIENTE OCHOA y no con los demandados en este proceso.

**AL HECHO No. 3. - NO ES CIERTO.** Dado que la acción jurídica mencionada y que fue incoada por mis representados ante la Entidad citada por el demandante, se formuló, tal y como lo manifiestan mis prohijados, como consecuencia de los excesivos cobros realizados a estos, como consecuencia de lo que el demandante considera una obligación a cargo de estos. La acción se fundamenta en mis defendidos, ya que le habían consignado al demandante la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE(\$38.000.000.00)**, tal y como consta en documento adjunto a este instrumento.

**AL HECHO No. 4. – NO ME CONSTA,** me sujeto a lo que defina su señoría en desarrollo del proceso

**AL HECHO 5. – NO ME CONSTA,** me sujeto a lo que defina su señoría en desarrollo del proceso.

#### EXCEPCIONES PROPUESTAS

En este acápite procederé a exponer de manera clara, lo que, a mi juicio, debería tener en cuenta usted señor juez, para desestimar las pretensiones incoadas por el sujeto procesal que en este caso funge como contraparte, las que denominare:

#### **AUSENCIA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR LETRA DE CAMBIO.**

En esta oportunidad y dado el caso en concreto que nos ocupa; esto es, el cobro al que aduce el hoy demandante en desarrollo de este proceso, resulta para el suscrito de gran importancia manifestar que los títulos valores sea cual sea su denominación, desarrollan una vida que los lleva a entenderse como netamente económica, ya que son estos quienes dan veracidad o son prueba de la existencia de compromisos u obligaciones nacientes; esto es, que surgen a la vida jurídica como consecuencia de los compromisos adquiridos, bajo presupuestos claros y que necesariamente deben ser comprendidos en su totalidad por aquellos que se obligan. Ahora bien, los títulos valores tienen un enorme mando en el mundo de lo real, pues le otorgan una facultad al acreedor para que, mediante los poderes prestados por la jurisdicción, pueda exigir, mediante proceso jurídico de ejecución, el cobro de una obligación surgida, obligando de esta manera al deudor para que supla el compromiso adquirido y al cual se obligó,



ello, sin necesidad de requerir al juez, ante la vía judicial mediante proceso declarativo, para que este convenga en la existencia del título.

Es así como el Código de Comercio Colombiano, en su artículo número 620, establece la validez de los títulos valores, la cual se encuentra implícita en el documento y así genera los efectos en el establecidos, siempre que contenga las mencione y requisitos que señale la ley. Es así, como a continuación, la precitada norma exhibe los requisitos que debe llenar los títulos valores, estableciendo lo siguiente:

*“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.*

*Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”*

*Igualmente, el artículo 622 ibídem, señala que: “si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo (...) estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.”*



A continuación, resulta menester hacer una precisión frente a lo mencionado en la norma esgrimida en el párrafo inmediatamente anterior y de allí poder inferir que, el canon no establece de manera clara la forma en que debe librarse las respectivas instrucciones, siendo por escrito la manera preferida, pero al no existir mención sobre ello, se puede comprender que las instrucciones pueden ser también de manera verbal; es decir, que los requisitos para diligenciar un título valor, el cual se encuentra en blanco, pueden ser impartidos o mejor dicho, pueden ser convenidos de forma verbal entre las partes, así mismo, se puede inferir que los requisitos pueden ser pactados previa creación del título valor o posterior a ello, para lo cual, se debe aclarar que en el primer escenario no hay lugar a dudas respecto las condiciones inicialmente pactadas entre las partes, puesto que las condiciones están dadas para que de manera clara no se dé lugar a controvertir el título, el inconveniente para esta caso surge, cuando las condiciones no se fijaron al momento de creación y como en el segundo caso mencionado, se deja abierta la puerta para la modificación o la fijación de nuevas condiciones que se ajusten al título.

Para el caso que nos ocupa, el título valor base de la presente acción jurídica y que el demandante resguarda para su alzada, título que fue firmado en blanco por mis poderdantes y que posteriormente fue llenado por el accionante en este coactivo, no contaba las respectivas instrucciones para su diligenciamiento; esto es, que no hubo acuerdo previo, pacto o compromiso entre las partes en donde se fijara la manera en que se iba a diligenciar el documento. Con todo y ello, aun cuando no existe la formalidad exigida por la ley, no quisiera despacharme solo con este argumento, puesto que claro es, que la jurisprudencia ha establecido que las condiciones pueden establecerse con posterioridad a la firma del documento en blanco, dejando así una gran apertura a la óptica ejecutiva, el punto es, que para el caso en concreto, en ningún momento, ni de manera previa o posterior, se establecieron las debidas instrucciones de diligenciamiento, lo que nos da cuenta que el tenedor completo los espacios en blanco de manera arbitraria, ya que para el diligenciamiento del título valor, ya que (i) **no se estableció un monto de acreencia**, puesto que como se hizo mención y como se demostrara en el desarrollo de este proceso, mis demandados realizaron un pago por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M,CTE (\$38.000.000.00)** al demandante, (ii) **no se fijaron intereses** en caso de un incumplimiento y (iii) **no se determinó la fecha de suscripción ni exigibilidad de la obligación**.





## HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

De conformidad con lo expuesto por mis representados:

**PRIMERO.** – Previa suscripción de la letra de cambio, base de la presente acción, mis demandados realizaron un pago al demandante por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000.00)** por concepto de honorarios por adelantar proceso de pertenencia a favor del Señor PACIENTE OCHOA.

**SEGUNDO.** - Los demandados para este proceso, suscribieron letra en blanco, sin diligenciar o establecer de manera previa o posterior las instrucciones para su diligenciamiento.

## PRETENSIONES DE LA CONTESTACIÓN

**PRIMERO.** – Le ruego señor juez, declarar probadas las excepciones propuestas.

**SEGUNDO.** – consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en contra de mis apoderados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho, ténganse en cuenta la siguiente disposición: los artículos 110, 269, 270 422 y siguientes del CGP; artículos 622 y siguientes del C. de Co.; 2235 y ss. del C.C; y demás normas correspondientes.

## PRUEBAS

Me permito solicitar al Señor Juez que se tengan como prueba los siguientes documentos que se anexan a la presente contestación:

### DOCUMENTALES:

1. Contrato Servicios Profesionales suscrito entre El Demandante y el Señor Paciente Ochoa.
2. Recibo de pago por valor **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$38.000.000.00)**



Le solicito señor juez, se sirva decretar las siguientes:

1. Interrogatorio de parte.

**ANEXOS**

Los mencionados en el acápite de pruebas y solicito tener en cuenta como anexo el poder especial otorgado a mi por los demandados.

**NOTIFICACIONES**

**LOS DEMANDADOS:** recibirán notificaciones en la Calle 12b No. 9 – 20 oficina 307 edificio Vásquez en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico [estebanmoncada45@gmail.com](mailto:estebanmoncada45@gmail.com) para efectos de los demandados téngase en cuenta:

**JAIME GALINDO RAMIREZ**

**Telefono:** 322 2351749

**Correo:** Jaime.galindo.ramirez809@gmail.com

**ESTELA MENDOZA CAJAMARCA**

**Telefono:** 315 7254864

**Correo:** Samuel.2309@hotmail.com

**EL SUSCRITO:**

**Dirección:** Calle 12 b No. 9 – 20 oficina 307 edificio Vásquez

**Teléfono:** 318 5037277

**Correo:** [estebanmoncada45@gmail.com](mailto:estebanmoncada45@gmail.com)

**ESTEBAN FELIPE MONCADA PINZÓN**

**C.C. No. 1.022.382.652 y T.P. N° 321.026 del C.S. de la J.**

[estebanmoncada45@gmail.com](mailto:estebanmoncada45@gmail.com)

Tel. 3185037277

Calle 12b No. 9 – 20 oficina 307 edificio VASQUEZ Bogotá D.C.



QUEVEDO MONCADA ASOCIADOS

Señores:

JUZGADO VEINTIDOS (22) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2021 – 1474  
Demandante: GUILLERMO ALBERTO BRAVO  
Demandados: JAIME GALINDO y ESTELA MENDOZA



JAIME GALINDO RAMIREZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al final al pie de mi correspondiente firma y **ESTELA MENDOZA CAJAMARCA** también mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al final al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **DEMANDADOS** dentro del proceso de la referencia, comedidamente, manifestamos que por medio del presente instrumento conferimos poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ESTEBAN FELIPE MONCADA PINZÓN**, abogado en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 1.022.382.652** expedida en Bogotá D.C. y portador de la **T.P. N° 321.026** del Consejo Superior de la Judicatura, para que desarrolle, lleve hasta su culminación y actúe en nuestro Nombre y Representación, dentro del proceso referido que actualmente se adelanta en su despacho.



Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, desistir, sustituir, recibir y en particular efectuar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato, así como las demás generales y señaladas en la ley.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

JAIME GALINDO RAMIREZ  
C.C. 79.580.277 de Bogotá D.C

ESTELA MENDOZA CAJAMARCA  
C.C. 35.335.482 de Bogotá D.C

Acepto;

ESTEBAN FELIPE MONCADA PINZÓN

Tel. 318 5037277  
Correo: [estebanmoncada45@gmail.com](mailto:estebanmoncada45@gmail.com)  
Dirección: calle 12b No. 9 – 20 oficina 307 Edificio VASQUEZ

ESTEBAN FELIPE MONCADA PINZÓN  
ABOGADO

Página 1



1. THE BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY  
 HAS APPROVED THE DIVIDEND PAYMENT OF  
 \$1.00 PER SHARE FOR THE QUARTER ENDED  
 MARCH 31, 1964. THE DIVIDEND WILL BE  
 PAID TO SHAREHOLDERS OF RECORD AS OF  
 APRIL 15, 1964.

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY  
 HAS APPROVED THE DIVIDEND PAYMENT OF  
 \$1.00 PER SHARE FOR THE QUARTER ENDED  
 MARCH 31, 1964. THE DIVIDEND WILL BE  
 PAID TO SHAREHOLDERS OF RECORD AS OF  
 APRIL 15, 1964.





QUEVEDO MONCADA ASOCIADOS

C.C. No. 1.022.382.652 y T.P. N° 321.026 del C.S. de la J.

[estebanmoncada45@gmail.com](mailto:estebanmoncada45@gmail.com)

Tel. 3185037277

Calle 12b No. 9 – 20 oficina 307 edificio VASQUEZ Bogotá D.C.

Tel. 318 5037277

Correo: [estebanmoncada45@gmail.com](mailto:estebanmoncada45@gmail.com)

Dirección: calle 12b No. 9 – 20 oficina 307 Edificio VASQUEZ

ESTEBAN FELIPE MONCADA PINZÓN  
ABOGADO

**Quevedo Moncada**  
Asociados



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 14145

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAIME GALINDO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079580277 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Jaime Galindo Ramirez*



14145-1

06525df915

15/07/2023 10:49:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ESTELA MENDOZA CAJAMARCA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0035335482 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



*Estela Mendoza Cajamarca*



14145-2

3846e06200

15/07/2023 10:49:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: SEÑORES JUZGADO VEINTIDOS (22) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE .



**NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES**  
Notario (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 06525df915, 15/07/2023 10:49:39

# RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA:

Bogotá, marzo 11 / 2018.

RECIBIDO DE:

Jaime Calúdo.

\$ 38'000.000<sup>00</sup>

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE (EN LETRAS):

POR CONCEPTO DE:

Treinta y ocho millones de pesos 00 de  
Abono honorarios por pertenencia de  
Paciente Ochoa, saldo \$22'000.000.-

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

CÓDIGO

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

J. Calúdo  
+ P # 56.213  
C.C. / NIT. 19'303.029

7 702124 470495 >

GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES  
ABOGADO

AVENIDA JIMENEZ No 8 - 74 OFIC. 517 TEL. 416 45 85 CEL. 312 4699 227  
BOGOTA D. C.

“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A CUOTA LITIS, ENTRE PACIENTE OCHOA Y GUILLERMO BRAVO T.-“

Entre los suscritos por una parte el señor PACIENTE OCHOA identificado con C.C. No 65.117 de Bogotá quien para el presente se denomina el CONTRATANTE y por otra parte el Dr. Guillermo Alberto Bravo Torres identificado con C.C. No 19.303029 de Bogotá quien para el presente se denomina el CONTRATADO, hemos acordado de libre consentimiento contrato de trabajo jurídico de formulación de demanda de Prescripción extraordinaria de dominio o pertenencia en contra de los señores PEREGRINO OCHOA Y EMILIA NUNCIRA DE OCHOA , el cual se rige por las siguientes cláusulas:

- 1.- Se determina como honorarios a cuota litis, el 20% sobre el valor comercial del inmueble al momento de finalizar el proceso.-
- 2.- Se determina como gastos del proceso, la suma de UN MILLON DE PESOS, para pago de curador , notificaciones, emplazamiento, perito de Inspección judicial, fotocopias y demás.-
- 3.- Se estable como cláusula penal en caso de incumplir alguna de las partes, la suma de tres millones de pesos, ejecutables en la ciudad en contra e quien incumpla.-

El presente documento presta mérito ejecutivo.

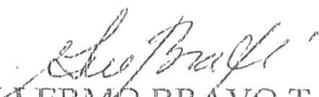
Se firma en Bogotá, a los 27 día del mes de febrero de 2010.-

CONTRATANTE:



PACIENTE OCHOA  
C. C. No 65.117 de Bogotá

CONTRATADO:



GUILLERMO BRAVO T.-  
C. C. No 19'303.029 de Btá